



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Plata, 18 de mayo de 2017.

VISTO:

La reglamentación de la ley 13981 efectuada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto 1300/16, que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado, al cual ha adherido el Ministerio Público por Resolución 130/17, con las reservas que en ese acto se establecieron, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2° de la Resolución 130/17 se dispone que, en el ámbito del Ministerio Público, será el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires la Autoridad de Aplicación del citado régimen legal.

Que resulta necesario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la citada Resolución n° 130/17, actualizar las normas (resoluciones y circulares) que regulaban las contrataciones en el ámbito del Ministerio Público bajo el derogado Decreto n° 3300/72 y adecuarlas al nuevo régimen legal vigente (Decreto n° 1300/16 y Resolución n° 130/17).

POR ELLO, el PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en ejercicio de sus atribuciones (art. 189 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Resol. S.C.B.A. del 13/03/13 y artículos 1, 2 y 20 de la Ley 14.442)

RESUELVE

Artículo 1: Aprobar la reglamentación que en materia de contrataciones emerge del Anexo I de la presente, bajo el título "NORMAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES".

comunicar

Artículo 2: Registrar y comunicar la presente resolución a la Secretaría de Administración y por su intermedio a todas las áreas intervinientes en materia de contrataciones.

REGISTRADO BAJO EL N° 306/17

PROCURACIÓN GENERAL

Julio M. Conte-Grand
Procurador General



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ANEXO I

**NORMAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Contaduría General de la Provincia

Artículo 1: La intervención de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires se realizará con carácter obligatorio y previo al acto administrativo de adjudicación, en aquellas contrataciones que se perfeccionen con la emisión de la orden de compra, cuando el monto de la contratación iguale o supere el monto equivalente a 33.000 unidades de contratación (en adelante "U.C.").

En todas las contrataciones, con independencia del monto involucrado y en forma previa al perfeccionamiento del contrato, la Secretaría de Administración requerirá a la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia la intervención de la Orden de Compra.

Artículo 2: El Ministerio Público adhiere a toda la normativa que dicte la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires en materia de Notificación Electrónica y Redeterminación y Revisión de Precios, incluyendo las Resoluciones N° 713/16 ("Implementación de la Notificación Electrónica") y N° 857/16 ("Régimen de Redeterminación de Precios para Contratos de Prestación de Servicio y Régimen de Revisión de Precios para Contratos de Provisión de Bienes") de la Contaduría General.

Artículo 3: El Ministerio Público utilizará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Contaduría General de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

Auditoría Contable

Artículo 4: La intervención del Área Auditoría Contable se realizará con carácter obligatorio en todas las contrataciones cuyos montos igualen o superen las 3.000 U.C., en forma previa al acto administrativo de adjudicación y, cuando corresponda, con posterioridad a la intervención de la Contaduría General de la Provincia.

Proponentes no inscriptos

Artículo 5: Se incluye en la excepción establecida en el Apartado 3.I. del Artículo 11 del Anexo I del Decreto 1300/16, en lo referido a las ofertas de "proponentes no

inscritos", las contrataciones previstas en el artículo 18 incisos 1) Apartado c); 2) apartados c), d) e i).

Contratos sobre inmuebles

Artículo 6: La totalidad de las locaciones y compraventas de inmuebles, serán autorizadas y aprobadas por el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Delegaciones Administrativas Departamentales

Artículo 7: Las Delegaciones Administrativas Departamentales podrán efectuar contrataciones directas hasta un monto equivalente de 10.000 U.C. Para aquellas contrataciones entre 3.000 y 10.000 U.C. se requerirá, previo a la adjudicación, la autorización de la Secretaría de Administración.

Artículo 8: Todas las solicitudes o requerimientos de contrataciones que se realicen a través de las Delegaciones Administrativas Departamentales deberán estar debidamente autorizadas por la máxima autoridad del área requirente del Departamento Judicial.

Artículo 9: En todas las contrataciones que realicen, las Delegaciones Administrativas Departamentales deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

(i) **Invitaciones:** Deberán invitar como mínimo a tres proveedores. Las invitaciones deberán contener:

- a. Nombre del Organismo contratante.
- b. Objeto a contratar detallando especie, calidad, cantidad y/o condiciones especiales. Estas serán establecidas en forma precisa e inconfundible (en caso de corresponder adjuntar Especificaciones Técnicas).
- c. Plazo de entrega de los bienes o de duración del servicio a contratar.
- d. Forma de pago.
- e. Plazo de mantenimiento de la propuesta.
- f. Lugar de presentación de la oferta.
- g. Lugar, día y hora de apertura de propuestas.
- h. En caso de obras cuyo plazo de ejecución sea de 60 días o más, se deberá establecer si se efectuarán certificados de obra cada 30 días a partir del Acta de Inicio de Obra.
- i. Establecer si se admiten entregas y pagos parciales.

(ii) **Ofertas:** Las ofertas deberán contener:

- a. Domicilio real, legal y electrónico de la firma oferente.
- b. Fecha.
- c. Identificación del proveedor.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROCURACIÓN GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- d. Descripción del objeto o servicio ofertado.
- e. Precio unitario y total de cada renglón en número y en números y letras por el total general de la propuesta.
- f. Plazo de mantenimiento de oferta.
- g. Firma del oferente.
- h. Forma de pago.

(iii) **Acto de apertura:** Deberán realizar el acto de apertura de ofertas en la fecha y en la hora indicadas en el pliego y/o en la invitación, formalizándose mediante acta. Asimismo, deberán invitar a la máxima autoridad del área requirente o, en su caso, del correspondiente Departamento Judicial, para que tome intervención y participe –por sí o a través del funcionario que designe- del acto de apertura, dejándose constancia de ello en las respectivas actuaciones.

(iv) **Cuadro comparativo:** Para el examen de las propuestas presentadas, deberán confeccionar un cuadro comparativo de precios y condiciones, agregándose las rechazadas y los motivos de exclusión.

(v) **Adjudicación:** Deberán adjudicar el contrato a la oferta más conveniente, en cuanto a precio, calidad y demás condiciones fijadas en los pliegos, de existir, y en las mismas ofertas. Antes de resolver la adjudicación, deberán acreditar la razonabilidad del precio a pagar. Una vez resuelta la contratación, deberán emitir la disposición de adjudicación, indicando el encuadre legal correspondiente.

(vi) **Orden de provisión:** Deberán emitir y entregar las Órdenes de Provisión al adjudicatario en los casos que correspondiere. Las Órdenes de Provisión deberán emitirse teniendo en cuenta los distintos programas presupuestarios (PRG) a los cuales se le asigna la contratación. Deberán realizarse por triplicado con el siguiente destino:

- o **Original:** Para el proveedor.
- o **Duplicado:** Para adjuntar en la rendición de cuentas de los fondos.
- o **Triplicado:** Para la Delegación, archivada en forma correlativa.

La Orden de Provisión deberá contener la firma del Delegado o Subdelegado, y la firma, aclaración y fecha de recepción de la misma por parte del proveedor.

(vii) **Cumplimiento del contrato:** Deberán verificar el cumplimiento en tiempo y forma de los contratos perfeccionados por las Órdenes de Provisión, mediante la recepción del remito y factura correspondiente.

(viii) **Contrataciones inferiores a 500 UC:** Si el importe a contratar no supera la cantidad de 500 U.C., los Delegados de Administración deberán verificar la disponibilidad presupuestaria para afrontar el gasto y realizar la registración en el

sistema respectivo, prestando conformidad con su firma en la factura. La firma del Delegado implicará la certificación de cumplimiento de las exigencias relativas al agotamiento de medios al alcance para la selección del precio más conveniente de plaza a la fecha de contratación.

(ix) Contrataciones entre 500 y 3.000 U.C.: Si el importe a contratar se encuentra entre las 500 y 3.000 U.C., el Delegado de Administración no estará obligado a realizar el acto de apertura, confeccionar el cuadro comparativo ni emitir la disposición de adjudicación.

Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa

Artículo 10: El Titular de la Dirección de Ceremonial, Secretaría Privada y Prensa de la Procuración General podrá realizar contrataciones con los medios de prensa y difusión a los fines de publicar los llamados a Licitaciones Públicas, Licitaciones Privadas y Contrataciones Directas, indicados por la Secretaría de Administración.

Departamento Automotores

Artículo 11: El Titular del Departamento Automotores podrá realizar Contrataciones Directas a los fines de proceder a la reparación de automotores pertenecientes al Ministerio Público hasta un monto equivalente a 500 U.C. Para reparaciones por un monto superior a 500 U.C., el Departamento Automotores, en su carácter de organismo técnico competente, determinará los trabajos que resulten necesarios realizar en los vehículos, confeccionando las especificaciones técnicas y el justiprecio. Asimismo, y salvo supuestos excepcionales debida y razonablemente fundados, el Departamento Automotores deberá instrumentar la obtención de tres presupuestos como mínimo bajo su exclusiva responsabilidad, los que serán remitidos a la Secretaría de Administración, acompañados por un informe específico manifestando la necesidad de la reparación y la razonabilidad de los precios a pagar.

Oferta más conveniente

Artículo 12: Los Titulares de las dependencias citadas en los artículos 10 y 11 de la presente, deberán asegurarse por los medios a su alcance, que la oferta adjudicada sea la más conveniente de plaza a la fecha de contratación. La conformidad prestada con su firma en la respectiva factura, implicará la certificación del cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, la necesidad de la contratación y la razonabilidad del precio a pagar.

Los pagos se realizarán por intermedio de la Secretaría de Administración salvo en aquellos casos que se efectivicen a través de las cajas chicas que eventualmente se autoricen a las respectivas dependencias.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Orden de Provisión

Artículo 13: En el ámbito del Ministerio Público resultará obligatoria la emisión de Orden de Provisión cuando el monto de la contratación supere la suma de 500 U.C. Se deberá emitir indefectiblemente Orden de Provisión, sin importar su monto, en aquellas contrataciones que revistan el carácter de "tracto sucesivo".

Comisión Asesora de Preadjudicación

Artículo 14: La evaluación de las ofertas estará a cargo de una Comisión Asesora de Preadjudicación que tendrá el carácter de permanente y estará integrada por tres miembros designados por el Sr. Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires: dos abogados y un profesional en ciencias económicas. A estos efectos se designarán miembros titulares ad hoc que actuarán de manera general e indistinta en los procedimientos. De ser necesario se designarán miembros suplentes de entre los funcionarios de la Procuración General.

Artículo 15: La actuación de la Comisión Asesora de Preadjudicación será de carácter reservado hasta la emisión del dictamen.

Artículo 16: Cuando la Comisión Asesora de Preadjudicación disponga la intervención de organismos técnicos dependientes del Ministerio Público o cuando dicha intervención resultase obligatoria conforme lo normado por el Decreto 1.300/2016 (en adelante, el "Decreto Reglamentario"), atento los conocimientos especializados requeridos y que resulten ajenos a todos sus miembros, dichos organismos deberán emitir el correspondiente informe técnico y económico en el término de cinco (5) días hábiles de recibido el expediente.

Artículo 17: La intervención de los organismos técnicos –ya sea a requerimiento de la Comisión Asesora de Preadjudicación o en aquellos supuestos que resultase obligatoria- incluirá necesariamente su participación en la elaboración de las especificaciones técnicas, evaluación técnica y económica de las ofertas y en la recepción de los bienes o servicios contratados.

Artículo 18: La Comisión Asesora de Preadjudicación deberá consultar precios referenciales o testigos y demás indicadores (índices de precios, evolución del precio de la moneda extranjera, convenios colectivos de trabajo, etc.) que contribuyan a dicha Comisión a arribar a conclusiones fundadas respecto de la razonabilidad de los precios a contratar.

Artículo 19: En aquellas contrataciones inferiores al monto equivalente a 33.000 U.C. podrá prescindirse de la intervención de la Comisión Asesora de Preadjudicación.

Artículo 20: Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, la actuación de la Comisión Asesora de Preadjudicación se regirá por lo establecido en la Ley 13981 y su Decreto Reglamentario.

Derogación

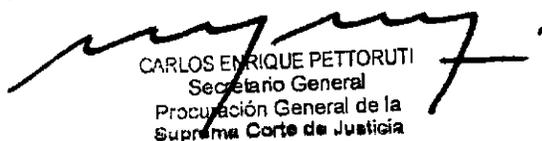
Artículo 21: Derogar la Resolución 229/16 y las Circulares 53 y 54 de la Secretaría de Administración y toda otra normativa que resultare incompatible con la Ley 13.981, su Decreto Reglamentario, la Resolución 130/17 y la pautas emergentes de este Anexo.

Disposición transitoria

Artículo 22: Hasta tanto el Procurador General designe a los miembros de la Comisión Asesora de Preadjudicación referida en el art.14 de la presente, ratifícase la vigencia de la Resolución 883/14.



Julio M. Conte-Grand
Procurador General



CARLOS ENRIQUE PETTORUTI
Secretario General
Procuración General de la
Suprema Corte de Justicia